

El Ministro de Agricultura,
Juan Guillermo Restrepo J.

El Ministro del Trabajo,
Cástor Jaramillo Arrubla.

El Ministro de Salud Pública,
Bernardo Henao Mejía.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Manuel Archila M.

El Ministro de Minas y Petróleos,
Pedro Manuel Arenas.

El Ministro de Educación Nacional,
Aurelio Caicedo Ayerbe.

El Ministro de Comunicaciones,
Brigadier General Gustavo Berrío M.

El Ministro de Obras Públicas,
Contraalmirante Rubén Piedrahita A.

SOBRE REUNIONES SINDICALES

DECRETO NUMERO 2238 DE 1955

(AGOSTO 13)

sobre reuniones sindicales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que es conveniente facilitar la reunión de las organizaciones sindicales para que puedan cumplir mejor con sus funciones y deberes,

DECRETA:

Artículo 1º Para celebrar cualquier reunión de carácter sindical, bastará un aviso previo dado por la respectiva organización al Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical, con cinco (5) días de anticipación.

Artículo 2º El aviso previo de que trata el artículo anterior deberá ser dado por escrito, por el representante legal de la organización sindical respectiva, y en él se hará constar el temario de la reunión.

Artículo 3º El Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical dará inmediatamente aviso de la reunión sindical al Comando de la Brigada o al Batallón respectivo, el que podrá impedir la o suspenderla por razones de orden público.

Artículo 4º Este Decreto rige desde la fecha de su expedición, y suspende el número 1479 de primero (1º) de julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de agosto de 1955.

General Jefe Supremo **GUSTAVO ROJAS PINILLA,**
Presidente de Colombia.

El Ministro de Gobierno,
Lucio Fabón Núñez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Evaristo Sourdis.

El Ministro de Justicia,
Luis Caro Escallón.

El Ministro de Guerra,
Brigadier General Gabriel Paris.

El Ministro de Agricultura,
Juan Guillermo Restrepo Jaramillo.

El Ministro del Trabajo,
Cástor Jaramillo Arrubla.

El Ministro de Salud Pública,
Bernardo Henao Mejía.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Manuel Archila Monroy.

El Ministro de Minas y Petróleos,
Pedro Manuel Arenas.

El Ministro de Educación Nacional,
Aurelio Caicedo Ayerbe.

El Ministro de Comunicaciones,
Brigadier General Gustavo Berrío Muñoz.

El Ministro de Obras Públicas,
Contraalmirante Rubén Piedrahita.

**EL GERENTE DE LA
IMPRENTA NACIONAL**

Se permite recordar a los funcionarios de la Administración y al público en general que, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos números 470 de 1932 (artículo 13) y 1148 de 1953, todos los documentos que han menester de publicación en el

DIARIO OFICIAL

deben ser enviados a la Imprenta, para este efecto, por conducto del Ministerio de Gobierno.

Las solicitudes que omitan esta formalidad serán devueltas a la dependencia u organismo de origen.